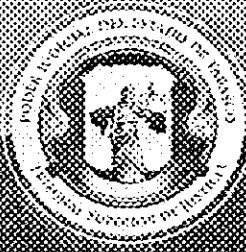


JUEZA CAROLINA LÓPEZ  
SIERRA



TERCER TRIBUNAL LABORAL  
DE LA REGIÓN UNO

2023 Año de Francisco Villa, el  
Revolucionario del Pueblo

Tel. 993 592 2780 Ext. 4611, 4512 y 4613  
Calle Juárez N. 113, Col. Centro (frente al edificio de FOYAC 37)  
C. P. 92000, Minamoc, Tab.  
Correo Institucional: TribunalLaboral3centro@tabasco.gob.mx

## EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 160/2021, relativo al juicio Ordinario Laboral, promovido por NERY GONZÁLEZ MÉNDEZ en contra de ASESORES INTEGRALES SAN JUAN GUICHI CO-VI S.A. DE C.V., VASA HOLDING COMPANY S.A. DE C.V., RODIZIO S.A. DE C.V., RODIZIO RH S.A. DE C.V. Y GRUPO RODIZIO S.A. DE C.V. Y MAYA EMPRESARIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

**"...TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN CENTRO, TABASCO; A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

*Visto el contenido de la cuenta se acuerda:*

**PRIMERO.** Se tiene a la licenciada DULCE MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ ACOSTA en su calidad de apoderada legal de la parte actora NERY GONZÁLEZ MÉNDEZ, con el escrito de cuenta, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones, mismas que serán tomadas en su momento procesal oportuno, por lo que agréguese a los autos dicho escrito, para que obre como a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Así mismo, se tiene a la licenciada DULCE MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ ACOSTA, en su carácter de apoderada legal de la actora NERY GONZÁLEZ MÉNDEZ, con su segundo escrito de cuenta, mediante el cual solicita se llame a juicio como tercero interesado a CARNES DO BRASIL S.A. DE C.V., bajo los

argumentos de que resulta responsable de la relación laboral con la actora, que bajo esa razón social opera actualmente el Restaurante Rodizio.

En cuanto a la petición por la parte actora, es de decirle, que no ha lugar a acordar favorable, pues en término de lo dispuesto en los artículos 690 y 873-D de la Ley Federal del Trabajo, último párrafo, se tiene que el llamamiento de un tercero interesado, se da en el supuesto de que a quien se pretenda llamar pudiera resultar afectado por la resolución que se pronuncie en el conflicto, no integra la relación jurídica procesal como parte demandada.

En el caso particular, la parte actora afirma que la persona moral a quien pretende llamar en calidad de tercero, es responsable de la relación laboral, esto es, le atribuye circunstancias que atañe a la calidad de demandado, al imputarle responsabilidad en el vínculo laboral.

En este sentido, el llamado a juicio que la actora pretende realizar respecto de CARNES DO BRASIL S.A. DE C.V., en calidad de tercero interesado, resulta improcedente.

No obstante lo anterior, si la demandante desea llamar a juicio a la persona moral mencionada en líneas que anteceden, deberá agotar la instancia prejudicial de conciliación prevista en el artículo 684-B de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO.** Por cuanto hace a la solicitud de la parte actora, se advierte que se han girado los oficios a las distintas dependencias que se consideraron pertinente para localizar el domicilio de la demandada RODIZIO S.A. DE C.V., RODIZIO RH S.A. DE C.V. y GRUPO RODIZIO S.A. DE C.V. con la finalidad de notificarlo y emplazarlo a juicio, dependencias las cuales algunas han informado domicilios dentro de sus registros a nombre de RODIZIO S.A. DE C.V., RODIZIO RH S.A. DE C.V. Y GRUPO RODIZIO S.A. DE C.V., de los cuales se han girado exhortos y estos han sido devueltos sin diligenciar por los motivos expuestos en sus constancias actuariales.

**CUARTO.** En atención al punto que antecede, en observancia de los principios que rigen el derecho del trabajo y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados RODIZIO S.A. DE C.V., RODIZIO RH S.A. DE C.V.

y GRUPO RODIZIO S.A. DE C.V. por medio de edictos los que se publicarán por **dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro**, en el periódico local en el Estado, así como en el medio oficial de difusión del Poder Judicial del Estado de Tabasco, incluyendo el portal de internet, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este **TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO** con domicilio en la **CALLE JUÁREZ NÚMERO 111, COLONIA, CENTRO (FRENTE AL EDIFICIO DE FONACOT) CODIGO POSTAL 86000, VILLAHERMOSA, TABASCO**, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, siguientes al día de la última publicación ordenada en autos, para recoger el traslado y anexos, esto es, copia cotejada y autorizada, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, haciéndosele entrega de los siguientes:

1. Del escrito inicial de demanda.
2. De las pruebas ofrecidas por la parte actora y anexos que acompañaron la demanda.
3. Del acuerdo de prevención de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.
4. Del escrito de contestación, con la que la parte actora atendió la prevención.
5. Del acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno.
6. Presente proveído.

Haciéndole conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **quince días hábiles** -siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado- ante este Tribunal con la finalidad de que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas, objete las de la contraria y de ser el caso reconvenga, **apercibido** que en caso de no hacerlo en dicho término se tendrán admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como de objetar las de la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

*El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la actora; **apercibido** de que en caso de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.*

*El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.*

*Todas las excepciones procesales que tenga el demandado deberá hacerlas valer al contestar la demanda y en ningún caso suspenderán el procedimiento; de oponerse éstas, sólo se admitirán como pruebas la documental y pericial, salvo en el caso de la litispendencia y conexidad, de las que se podrá ofrecer también la prueba de inspección de los autos.*

*La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda; si no lo hace y el Tribunal se declara competente, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley.*

*De igual manera, se informa a la parte demandada, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación de demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. Lo anterior, bajo el **apercibimiento** que, de no exhibirse dichas copias dentro del plazo concedido para contestar la demanda, y por ende, incumplir con esa carga procesal; la consecuencia que se genera es que se le aplique una medida de apremio consistente en **veinte unidades de medida de actualización**, cuyo valor diario en el año en curso es de \$96.22 (noventa y seis pesos con veintidós centavos); por lo que la multa podría*

ascender a la cantidad de \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos), lo anterior en razón de que el no acompañar las copias para traslados o venir incompletas las mismas, generan una dilación procesal que genera una prolongación de la sustanciación del procedimiento, con fundamento en el numeral 48, de la Ley Laboral - ya que únicamente se puede subsanar la falta de copias a la parte trabajadora, excluyéndose esa posibilidad a la parte demandada-.

No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Las pruebas deberán acompañarse de todos los elementos necesarios para su desahogo.

De igual forma, se les hace saber a la parte demandada, que el escrito de contestación **deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 873-A de la ley en comento, en lo que sea aplicable.**<sup>1</sup>

Se requiere al demandado para que, dentro del término mencionado en el párrafo precedente, **señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones**, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme en lo dispuesto en los artículos 739 y 739 ter fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

En relación a lo anterior, también se hace del conocimiento a las demandadas, que tienen la opción que las posteriores notificaciones se realicen vía electrónica a través del Buzón electrónico, para lo cual deberá proporcionar un correo electrónico

---

<sup>1</sup>Artículo 873-A A toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado. El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que el demandado tuviere a su favor, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos acaecidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte (...). La parte demandada deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con éstas a la parte actora (...)

para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 739, párrafo cuarto de la Ley de la Materia.

Se les hace saber que, toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado, tal y como lo determina el numeral 692 del ordenamiento laboral invocado.

**QUINTO.** Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.

- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

PARTE ACTORA: NERY GONZALEZ MENDOZA.	PERSONAL
PARTE DEMANDADA: ASESORES INTEGRALES SAN JUAN GUICHI CO-VI S.A. DE C.V.	POR LISTA
PARTE DEMANDADA: MAYA EMPRESARIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.	POR LISTA
PARTE DEMANDADA: RODIZIO S.A. DE C.V.	EDICTO
PARTE DEMANDADA: RODIZIO RH S.A. DE C.V.	EDICTO
PARTE DEMANDADA: GRUPO RODIZIO S.A. DE C.V.	EDICTO

Así lo proveyó, manda y firma el secretario instructor del Tercer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en Centro, Tabasco, licenciado **Alejandro Román Sánchez Pérez...**

Por mandato judicial y para su publicación en esa dependencia a su digno cargo, se expide el presente edicto, a los veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO INSTRUCTOR  
  
 LICENCIADO ALEJANDRO ROMÁN SÁNCHEZ PÉREZ

